



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON AUTOBÚS DEL MUNICIPIO DE SON SERVERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La prestación del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Autobuses dentro del término municipal de Son Servera, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y resto de normas que son de aplicación.

Artículo 2º

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio, las relaciones entre los usuarios y la empresa adjudicataria del mismo y los deberes y derechos de aquéllos.

Artículo 3º

El servicio ostentará, en todo momento, la calificación de servicio de transporte público, por lo que tendrán derecho a su uso cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para el usuario señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4º

La Red de líneas responderá en cada momento, previo a los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el Ayuntamiento determine. Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente, para el conocimiento general, y al menos en los siguientes medios:

- En la página web del servicio (www.ajsonservera.net).
- En el interior de los autobuses.
- En paradas y marquesinas.
- En folletos informativos y en caso que la modificación sea significativa se efectuará campaña en radio y prensa.



Artículo 5º

Las sugerencias de los ciudadanos sobre cambio de la estructura de la red se canalizarán a través del Ayuntamiento de Son Servera que previo informe de la empresa adjudicataria del servicio, y si procediera, adoptará la resolución definitiva.

Artículo 6º

En todos los puntos de parada deberá existir información suficiente para el usuario, que incluirá, esquema del recorrido de las líneas que incidan en este punto, así como las horas de inicio y terminación del servicio y horario de paso aproximado por esa parada. El nombre y situación de cada parada será fijado por el Ayuntamiento, que podrá modificarlo de la forma que considere más conveniente al interés público y cualquier alteración, en la ubicación de una parada deberá ser notificada a los usuarios, en la forma prevista en el artículo 4º

Artículo 7º

Se prohíbe expresamente el estacionamiento de un autobús fuera de la parada, excepto por causas de fuerza mayor.

ORDENACIÓN TARIFARIA

Artículo 8º

Las tarifas que rigen el servicio será las aprobadas por el Consorcio de Transportes de Mallorca (a partir de ahora CTM), entidad creada por la Ley 8/2006 del Parlamento de las Islas Baleares y sobre la base del acuerdo existente entre este organismo y el Ayuntamiento de Son Servera, y cualquier modificación de éstas deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Una vez aprobada en forma procedente la modificación de tarifas, deberá anunciarse al usuario en la forma determinada en el Art. 4.

No serán válidas otras tarifas para la empresa prestataria que las oficialmente autorizadas, el importe de las cuales deberá ser abonado por los usuarios, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en el presente Reglamento o en la propia disposición que se apruebe.

Artículo 9º

Los diferentes tipos de billetes así como las tarjetas de transporte, son los títulos de transporte que habilitan para su uso del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros con autobús de Son Servera. Su denominación, características y prestaciones serán las que, a tal efecto, determine y aprueba el CTM.

En la actualidad son las siguientes:

- Billete sencillo
- Billete sencillo reducido
- Billete ida y vuelta
- T20
- T40



En lo referido al uso de los títulos se acogerá a lo fijado por parte del CTM, por lo que respecta a descuentos, uso, validez y caducidad de los mismos.

Artículo 10º

Todo viajero deberá estar provisto, y conservar desde el inicio del viaje un título de transporte válido, excepto los menores de 4 años. Los viajeros que adquieran un billete a bordo del autobús deberán abonar el importe en moneda fraccionaria, pudiendo los empleados de la empresa devolver moneda hasta 20 €. En caso de recarga de las tarjetas de transporte, si se realiza en el autobús, el usuario procurará hacerlo con el importe exacto o como máximo el billete de curso legal más próximo al precio de la recarga.

Artículo 11º

El viajero que a requerimiento del personal debidamente autorizado no exhiba el título válido de viaje, será sancionado con multa la cuantía de la cual será de veinte veces el importe de la tarifa de un billete ordinario además de las sanciones administrativas que proceda.

Artículo 12º

La empresa adjudicataria del servicio responderá mediante el correspondiente seguro, de cuantas indemnizaciones correspondan en caso de siniestro. Para tener derecho a estas prestaciones será necesaria la presentación del título de transporte correspondiente junto con la acreditación de los daños sufridos.

EL SERVICIO

Artículo 13º

El Servicio de Transporte Urbano de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento. Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, excepto en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 14º

El Ayuntamiento de Son Servera, establecerá las líneas e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todos los núcleos del municipio. Los itinerarios de estas líneas podrán ser modificadas en razón del interés público con la finalidad de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesaria la ampliación o modificación de los servicios de este servicio de transporte urbano. Asimismo, se podrá alterar provisionalmente el itinerario con la reducción del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

Artículo 15º

El cuadro explicativo de horarios y frecuencias de todas las líneas deberá estar expuesto en las paradas de información de estas líneas.



Artículo 16º

Cualquier alteración permanente del horario que la empresa adjudicataria del servicio pudiera proponer, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Son Servera, así como comunicada al usuario. Las alteraciones de recorridos y horarios que se produzcan de forma imprevisible, se comunicaran al usuario y se informará a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

Artículo 17º

Las interrupciones del Servicio en cualquier línea serán resueltas en el menor espacio de tiempo posible.

Artículo 18º

Si un vehículo interrumpe su servicio por algún incidente, los usuarios subirán al vehículo de sustitución con el mismo título de viaje del vehículo anterior.

Artículo 19º

La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales auxiliares adscritos al servicio o nuevos, sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento

Artículo 20º

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas al servicio.

Artículo 21º

El conductor de cada vehículo rellenará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, según procedimiento establecido. Este documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse con indicación del vehículo, identificado por su nombre de matrícula y línea, número de viaje, hora de salida y llegada, número de billete si la expedición de éstos es manual y recaudación. La Empresa queda obligada, una vez recaudadas estas hojas de ruta, a ponerlas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control. El conductor rellenará, en el caso de avería o siniestro un parte o libro de averías.

Artículo 22º

Los vehículos tan solo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnicas, y con la revisión de ITV que reglamentariamente le corresponda a cada uno.

Artículo 23º

La limpieza tanto exterior como interior deberá ser esmerada, y completa.

Artículo 24º

El estado de conservación técnica deberá ser el normal de una correcta explotación y riguroso en aquellas partes del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.



Artículo 25º

Los vehículos deberán llevar en lugar visible, avisos que indiquen: En el interior: resumen de este reglamento, en lo que afecta al usuario como al personal de la Empresa. En el exterior y de forma visible deberá llevar el número de orden del vehículo y línea en la cual presta el servicio.

Artículo 26º

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, excepto expresa indicación de reserva especial o preferente, destinados a personas con alguna discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, entre otros colectivos.

Artículo 27º

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, al que solamente tendrán derecho cuando existan asientos vacíos.

Artículo 28º

No tendrá efecto ninguna reserva de asientos en los viajeros, y ocupar éstos corresponderá al usuario que primero tenga acceso al mismo, excepto en lo previsto en el artículo 26.

Artículo 29º

Los vehículos deberían ir provistos de ventanillas, o similar, que deberían ir cerradas en todo momento, excepto en los casos en los que los equipos de climatización estén averiados.

Artículo 30º

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Son Servera la instalación y mantenimiento de los palos señalizadores de paradas y marquesinas.

Artículo 31º

Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en un lugar visible, y conteniendo las indicaciones marcadas en el presente Reglamento, además del número de línea al que pertenecen.

Artículo 32º

Todo el personal de la empresa adjudicataria del servicio, relacionado directa o indirectamente con el público, deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que referente a ello dicte la Empresa, y previamente aprobado por el Ayuntamiento de Son Servera. Se entiende que a estos efectos que tienen relación directa o indirectamente con el público, el personal de movimiento que realice su cometido permanente u ocasionalmente en los vehículos o en la vía pública.

Artículo 33º

El personal al que se refiere el artículo anterior deberá actuar en todo momento de acuerdo con el respeto que el público merece.



Artículo 34º

El personal de la Empresa deberá cumplir con su deber con la máxima educación y respeto.

Artículo 35º

Los empleados entre sí, deberán guardar el orden jerárquico correspondiente y, en todo caso, observar la disciplina y mutuo respeto, prohibiéndose expresamente toda discusión entre ellos en acto de servicio.

Artículo 36º

Cuando haya discrepancia de criterio entre trabajadores de la Empresa, prevalecerá siempre que el de la persona que ostente superior categoría profesional, sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades que posteriormente diera lugar a este hecho.

Artículo 37º

Si la discusión se produjera entre empleado y un usuario, por motivos del servicio, éste viene en principio obligado a acatar la decisión de aquel, y denunciar el hecho si lo considerara procedente según las condiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 38º

Se procurará en caso de reprender o amonestar a un empleado en un acto de servicio se haga la término de su jornada laboral. Y si fuera necesario reprender con la debida discreción, evitando en todo momento la alarma entre los viajeros. Si la falta cometida revistiera extrema gravedad, será relevado del servicio tan pronto como fuera posible, con independencia de la categoría que ostente.

Artículo 39º

Los inspectores y conductores en acto de servicio, tendrán la obligación de hacer cumplir las normas y disposiciones vigentes, denunciando a los infractores ante cualquier agente de la autoridad.

Artículo 40º

Para el control de los servicios, la empresa conservará mensualmente las hojas de ruta y de recaudación, sometidas a las comprobaciones que el contratista estime pertinentes, quedando a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 41º

La empresa adjudicataria del servicio estará obligada a suministrar al Ayuntamiento cuanta información y datos requiera sobre los medios personales, materiales económicos y de explotación, etc., que permitan a aquel tener un conocimiento actualizado del servicio y facilitar la adaptación de las medidas que estime pertinentes.

Artículo 42º

Mensualmente el CTM pondrá a disposición del Ayuntamiento, la cuantificación de los viajeros que han utilizado el servicio así como la liquidación pertinente.



Artículo 43º

Competirá a la empresa la vigilancia que cada viajero lleve su billete o tarjeta debidamente cancelados. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarias.

Artículo 44º

El personal de inspección de la empresa prestataria del servicio, en cada momento constituirá la máxima autoridad de la empresa mientras permanezca en el vehículo y sus decisiones serán acatadas por los viajeros y el personal siempre que estén relacionadas con el servicio, sin perjuicio de las reclamaciones que contra las mismas procedan.

Artículo 45º

Será facultad de la inspección hacer cumplir a los empleados de la empresa en su sección de Movimiento (conductores de los vehículos), y a los usuarios en general, las disposiciones vigentes, y concretamente cuanto se preceptúa en este Reglamento.

Artículo 46º

La inspección se efectuará en forma que se causen las menores molestias posibles a los usuarios, pero con las mayores garantías de eficacia.

Artículo 47º

En el cumplimiento de su función, los conductores de los vehículos actuarán conforme las disposiciones vigentes, especialmente el Reglamento del Transporte, Código de la Circulación y el presente Reglamento.

Artículo 48º

Los conductores se abstendrán en absoluto de intervenir en discusión o cuestión de clase alguna, quedándole prohibido hablar con el usuario, excepto cuando afecte a la seguridad del conductor o vehículo.

Artículo 49º

El conductor actuará conforme al preceptuado en este Reglamento, siguiendo las instrucciones de la dirección y las órdenes recibidas de sus jefes, de lo que podrá si aplica, dar posterior parte, si así lo estimara.

Artículo 50º

Cualquier empleado que viaje en los vehículos en acto de servicio, pertenezca al movimiento como a talleres, quedará automáticamente sometido a la autoridad del conductor, personal de inspección o personal de mayor mando, las decisiones del cual acatará sin perjuicio del parte que proceda.



Artículo 51º

Facultades del conductor:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a:
 - Las personas en visible estado de intoxicación etílica o que se encuentren afectados por el consumo de estupefacientes y en general, en cualquier estado o situación que atente al respecto a causa de los restantes viajeros.
 - Las personas que lleven animales, excepto perros guía.
 - Llevando sustancias explosivas o peligrosas.
 - Llevando bultos que no puedan ser llevados por los portadores sobre ellos mismos, molestes a los viajeros u ocupen el espacio para el tránsito y en general, aquellos que por su tamaño, clase, cantidad o mala olor puedan perjudicar a otros viajeros o al vehículo y pongan en peligro su seguridad.
 - A los viajeros cuando se les haya hecho la advertencia que la totalidad de las plazas se encuentran ocupadas.
 - Al viajero que por cualquier circunstancia no pudiera abonar el billete o cancelar la tarjeta.
- Podrán obligar a descender a quienes desobedezcan sus preceptos y, en general, a quienes por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan a otros viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de la Policía Local.

Artículo 52º

Obligaciones de lo conductores:

- Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de inicio y finalización del servicio que se haya fijado con la empresa.
- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- Efectuar el arranque y la parada sin brusquedad.
- Ir debidamente uniformados.
- Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 53º

Prohibiciones del conductor:

- Intervenir en discusión o cuestión de clase alguna.



- Abandonar la dirección del vehículo y, en general, realizar acciones u omisiones que puedan distraerle durante la marcha.
- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos.
- Abandonar el vehículo durante el tiempo que hayan de prestar el servicio excepto por causa de fuerza mayor y por el mínimo tiempo posible. Iniciar la marcha hasta que las puertas estén completamente cerradas o abrir éstas mientras el vehículo todavía no se haya detenido.
- Admitir mayor número de viajeros de aquel para el cual está autorizado el vehículo, según placa indicativa que deberá figurar en el interior de cada vehículo.

Artículo 54º

La infracción del conductor u otro personal de la empresa prestataria del servicio de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá la consideración de falta leve o grave y la infracción de las prohibiciones se conceptuará como falta grave o muy grave.

Artículo 55º

Toda persona que reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento, tendrá derecho a utilizar los autobuses de la empresa que se encuentren prestando servicio, de acuerdo con los horarios y líneas establecidas.

Artículo 56º

Todo usuario cuando suba al autobús deberá pagar el precio del billete correspondiente o cancelar su tarjeta, conservando su título de viaje hasta que descienda del autobús.

Artículo 57º

Todo usuario en posesión del correspondiente billete o cualquier otro título de transporte tiene derecho a ser tratado en todo momento con la debida corrección del personal de la empresa y que se de cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados acatando sus decisiones y presentado la oportuna reclamación, bien en la empresa prestataria o en el Ayuntamiento de Son Servera. Se acompañará en todo caso, el correspondiente título de transporte.

Artículo 58º

Si como forma de pago utiliza el Billete Ordinario, deberá exigir que éste le sea expedido y entregado al abonar su importe, incurriendo en responsabilidad en todo caso, cuando no lo tuviera. Igualmente será responsable de la validez de cualquier otro título de viaje que utilice.

Artículo 59º

Tendrán acceso gratuito los niños que no superen los cuatro años de edad, siempre que vayan acompañados de otra persona en posesión del billete correspondiente, superada esta edad, satisfarán la tarifa correspondiente.



Artículo 60º

Las tarjetas de transporte podrán ser solicitadas por los usuarios en el Ayuntamiento de Son Servera y en aquellos otros que, con la debida autorización, se habiliten a tal efecto.

- a) La relación de títulos de transporte con su régimen de uso, así como las tarifas vigentes para los mismos, deberán estar expuestas al público en los autobuses y en los puntos de solicitud de los mismos de modo que sean claramente legibles por los usuarios.
- b) El usuario procurará, abonar la tarifa del billete con la moneda fraccionaria exacta, sin que ello sea obstáculo para que el conductor –perceptor esté obligado al cambio, siempre que no supere los 20 € en el caso de abono del billete ordinario. En el caso de recarga de las tarjetas de transporte, cuando se haga en el autobús, el usuario procurará hacerlo con el importe exacto o como máximo el billete de curso legal más próximo al precio de la recarga.
- c) El usuario deberá conservar el título de transporte en su poder hasta el final del trayecto.
- d) Los usuarios que no vayan provistos de billetes o tarjetas válidas para el viaje que realicen, deberán satisfacer, además del importe del billete, una multa la cuantía de la cual será la equivalente a diez veces el importe del billete sencillo, impuesta por el Ayuntamiento a requerimiento de los agentes municipales e inspectores de transporte.
- e) La manipulación punible de las tarjetas es motivo para que los conductores, inspectores y Policía Local las retengan hasta su completo esclarecimiento.

Artículo 61º

El estacionamiento del vehículo en las paradas deberá hacerse por riguroso orden de llegada que permita subir a los viajeros sin aglomeraciones, ni atropellamientos, respetando esta prelación.

Artículo 62º

A la llegada del vehículo, el público ascenderá al mismo, una vez estacionado, por la puerta delantera y descenderá siempre al finalizar el viaje por la de detrás.

Artículo 63º

El usuario, tan pronto suba al autobús está obligado a:

- Abonar o cancelar el título de viaje correspondiente cuando tenga más edad de cuatro años.
- Llevar preparada moneda fraccionaria suficiente para el pago del billete al entrar el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar más de 20 € En el caso de recarga de tarjetas de transporte, cuando se haga en el autobús, el usuario procurará hacerlo con el importe exacto o como máximo el billete de curso legal más próximo al precio de recarga.



- El personal y el resto de personas que por su condición les sea permitido viajar en los vehículos de la empresa sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carné o tarjeta de identificación, a estos efectos la concesionaria llevará un registro de estas pasadas de favor, y siempre de acuerdo con el Pliego de Condiciones que regula el servicio.
- Los usuarios están obligados a conservar el título de viaje, sin deterioro y en condiciones de control durante su permanencia en el vehículo, así como para exhibirlo cuando sean requeridos para ello los inspectores o por el propio conductor.
- Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para mejor cumplimiento del servicio.
- No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- En el caso de llevar un niño en sillita o carrito el acceso al autobús estará condicionado por la ocupación del mismo y la seguridad de los pasajeros, siendo el conductor el cual en última instancia, permitirá este acceso. Siempre que sea posible, la sillita se deberá llevar plegada. En todo caso, el acompañante deberá permanecer al lado de ésta durante todo el trayecto.

Artículo 64º

Se define la prohibición expresa de:

- Pararse en paradas no autorizadas.
- Subir cuando se haya hecho la advertencia que el vehículo está completo.
- Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre desocupado.
- Subir llevando cualquier animal (con excepción de perros guía), bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los otros viajeros o al vehículo, pongan en peligro la seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 15 Kgs.
- Fumar o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior de los vehículos.
- Escupir o lanzar papeles u otros objetos dentro del autobús o por las ventanillas de éste.
- Viajar sin billete, o tarjeta de transporte.
- Manchar, escribir, pintar y en general deteriorar los asientos u otras partes de los autobuses.
- Hablar con el conductor mientras el vehículo esté en marcha, excepto por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
- Discutir con el personal de la empresa o los restante viajeros con molestias al resto de viajeros.



- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.
- Practicar la mendicidad.
- Utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a otros usuarios. Serán atendidas en todo caso las instrucciones del personal de la empresa.
- Viajar en los lugares no habilitados para ello.

Artículo 65º

La empresa y sus empleados tienen obligación de:

- Informar a los usuarios sobre las características e incidencias de la prestación del servicio de transporte.
- Hacer figurar en las paradas el/los itinerario/s, números de línea, el horario de inicio y terminación del servicio de las cabeceras de línea y la frecuencia de pasada de cada una de las líneas que por ésta pasan.
- Informar con 48 horas de antelación, de las modificaciones o suspensiones del servicio de carácter sustancial, excepto los cuales sobrevengan de forma no previsible y con los medios disponibles según lo establecido en el Art.4.
- Mantener los vehículos y las instalaciones fijas en buen estado de seguridad e higiene.
- Realizar en los vehículos limpiezas periódicas.
- Tener los vehículos homologados y al corriente de las inspecciones técnicas.
- Los conductores observarán las normas reguladoras de la circulación.
- Todos los empleados tratarán a los usuarios con corrección, atendiendo a sus peticiones siempre que éstas se atengan a lo regulado en el presente reglamento.
- Los autobuses cumplirán la normativa sobre accesibilidad.
- Tener concertados los seguros correspondientes para indemnizar daños materiales y personales.

Artículo 66º

Solo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que para ello tengan derecho según las disposiciones vigentes o por acuerdos en vigor legalmente aceptados.

Artículo 67º

El personal de la Empresa provisto de la debida tarjeta, podrá viajar gratuitamente, siempre que cancele su viaje al pasar al interior del vehículo, y reúna las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo de la misma, si así se indica.



Artículo 68º

Los niños de edad inferior a cuatro años tendrán derecho a viajar gratuitamente, siempre que vayan acompañados de otra persona en posesión del billete correspondiente.

Artículo 69º

El titular de estos derechos que hiciera uso indebido de los mismos podrá verse privado del ejercicio de tales derechos indefinidamente o por el tiempo que determine en Derecho.

Artículo 70º

En caso de presentación de títulos de viaje falsificados, o supliendo la personalidad de una persona con título de viaje bonificado, éstos podrán ser retirados por los Conductores o Inspectores.

Artículo 71º

En caso de accidente, se avisará del mismo al Responsable de Servicio de la empresa que impartirá las instrucciones pertinentes, debiendo observarse las siguientes normas de carácter general:

1.- Accidentes sin daños a personas

Si producido el accidente se comprueba que no existen daños en personas (usuarios u ocupantes del vehículo contrario), se rellenará el parte de accidente solicitando al conductor del vehículo contrario los daños pertinentes al mismo tiempo se suministran los propios. En la explicación que se haga, se solicitará la firma de dos testigos presenciales, siempre que sea posible.

Al no existir daños personales, se procurará perder el menor tiempo en la cumplimentación de los trámites, con la finalidad de continuar el viaje lo antes posibles, avisando en todo momento al Responsable del Servicio.

2.- Accidentes con heridos de carácter leve

Se comunicaran los hechos al Responsable del Servicio, que procurará los medios para trasladados inmediatamente a los lesionados a un centro sanitario desplazándose posteriormente al lugar del accidente.

Se rellenará el correspondientes parte, de la misma forma que en el caso anterior, incluyendo además los datos personales de los lesionados, si ello es posible. En la explicación del accidente se solicitará la firma de dos testigos presenciales, si ello es posible.

Se informará a los usuarios en caso que presenten alguna protesta, que pueden formular la correspondiente reclamación en la forma que proceda.

El vehículo continuará su viaje tan pronto como sea posible, avisando en todo momento al centro de control.

3.- Accidentes con heridos graves o mortales.



Si producido el accidente, se comprueba que hay heridos con apariencia grave o mortal, se actuará de la siguiente forma:

Se informará al servicio de urgencias 112 y al Responsable del Servicio que se desplazará al lugar del accidente para ayudar al conductor a realizar los trámites correspondientes.

Se procurará que nadie mueva a los heridos hasta que llegue el personal sanitario. En caso de accidentes dentro del autobús, y en el caso que un usuario se causara cualquier daño, se actuará como en los casos anteriormente descritos, dependiendo de la gravedad de los daños que se éste se ocasione. Se solicitará, en cualquier caso, la firma de dos testigos presenciales y se dará parte correspondientes como es preceptivo.

Artículo 72º

Si por parte de un usuario se produjeran daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc., deberá formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y dos testigos presenciales. En caso de incidente con algún usuario y dependiendo de la gravedad de los hechos, se procederá a comunicar al Responsable del Servicio tal circunstancia que comunicará a la autoridad competente el incidente para que se persone en el lugar de los hechos, e interpondrá denuncia, que se realizará al finalizar el servicio o si fuera viable se sustituirá al conductor para que realice las gestiones lo antes posible, siendo acompañado por el responsable del Servicio que actuará en representación de la Empresa.

Artículo 73º

Los objetos perdidos o abandonados en los autobuses deberían ser entregados por el concesionario o su personal, a las oficinas de la Policía Local, transcurridas 72 horas sin que hayan sido reclamadas.

Artículo 74º

Toda persona que desee formular reclamación sobre cualquier anomalía podrá hacerlo en el Ayuntamiento de Son Servera.

Artículo 75º

Una vez tramitada la reclamación, el ayuntamiento comunicará al firmante de la misma la resolución adoptada, enviando copia de la reclamación, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 76º

En todos los vehículos deberá establecerse en lugar visible la referencia de la existencia de hojas de reclamaciones a la disposición de los usuarios de los mismos.

Artículo 77º

Las infracciones de los preceptos generales vigentes serán sancionadas de acuerdo con los mismos, trasladándose si aplica, a los trabajadores y Organismos correspondientes.



Artículo 78º

Las faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales, el presente Reglamento y disposiciones municipales, se sancionarán por esta Autoridad a la cual serán comunicadas.

Artículo 79º

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado igualmente por la Autoridad municipal, quien atenderá para ello a las circunstancias en los que los hechos se hayan producido y la gravedad de la falta; todo ello con independencia de la responsabilidad penal que pudiera incurrirse.

Artículo 80º

El infractor en cualquiera de los supuestos citados en los artículos precedentes podrá ser obligado a bajar inmediatamente del vehículo y le será tomada nota de las circunstancias personales que acredite. Cuando la gravedad del caso lo aconseje, se le pondrá a disposición de los Agentes de la Autoridad.



DISPOSICIONES FINALES

Primera

La dirección de la empresa dará a este Reglamento la debida difusión, tanto entre los trabajadores de la misma que deberán tener un ejemplar, como poniendo a disposición de los usuarios un extracto en los vehículos.

Segunda

El Ayuntamiento exigirá a la empresa prestataria del servicio, la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las cuales pueda incurrir el personal de la Empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, maltratos a los usuarios o cualquier acción y omisión punible.

Tercera

El Ayuntamiento señalará las paradas de forma vertical con palo y/o señal homologados y marca vial horizontal con zigzag. El Ayuntamiento se compromete a utilizar todos los medios a su alcance para dejar libre la parada en el caso que se produzca algún estacionamiento en el lugar destinado a éstas, en el menor tiempo posible.

Cuarta

El presente Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y del artículo 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB nº 140, de 04 de octubre de 2008), y tendrá vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación.